



2--2020-001154

Bogotá D.C., 28 de Marzo de 2020

Doctor

Juan David Ramírez González

Profesor asociado

Universidad del Rosario

Juand.ramirez@urosario.edu.co

Bogotá DC

Asunto: Acta de inicio como laboratorio autorizado por el Instituto Nacional de Salud (INS) para diagnóstico molecular del nuevo Coronavirus SARS-CoV (COVID-19)

Respetado doctor Ramírez,

Por medio de la presente remitimos la siguiente acta de inicio:

ACTA DE INICIO

FECHA	2020-03-28
CIUDAD	Bogotá
No. CONVENIO	003
OBJETO DEL ACTA	Acta de inicio como institución autorizada por el Instituto Nacional de Salud (INS) para el diagnóstico molecular del nuevo Coronavirus SARS -COV (COVID-19)
Universidad/Lab/Hospital	Universidad del Rosario
NOMBRE SUPERVISOR	Esther Cristina Barros
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2020
FECHA DE INICIO	2020-03-24

Teniendo en cuenta la transferencia de la metodología para el diagnóstico molecular del nuevo coronavirus SARS -COV2 (COVID-19) que realizó el INS, mediante el protocolo Charite, Berlin Alemania, (recomendada por la OMS), a través de este documento se relacionan las condiciones que se deberán cumplir, las cuales corresponden a las que actualmente cumplen el Laboratorio Nacional de Referencia:

1. Se da inicio mediante esta acta, a la designación como laboratorio autorizado por el Instituto Nacional de Salud para operar como laboratorio de diagnóstico molecular del nuevo SARS-CoV (COVID-19), a partir del momento en que el Laboratorio remita al correo sgomezr@ins.gov.co los resultados de las pruebas obtenidas con los controles entregados para la implementación del ensayo en su laboratorio y cuyos resultados deben ser satisfactorios.

2. Oportunidad en la entrega de resultados: El Laboratorio deberá funcionar bajo las mismas condiciones del Laboratorio Nacional de Referencia del INS, ofreciendo una oportunidad en el

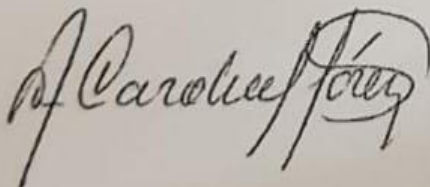


diagnóstico similar en un rango de 24-72 horas y garantizando que se disponga de una capacidad de respuesta oportuna.

3. La información se deberá reportar de acuerdo con los lineamientos establecidos por el INS en los aplicativos y/o estrategias que se determinen.
4. El Laboratorio como laboratorio autorizado deberá adoptar los mismos algoritmos o flujogramas de diagnóstico definidos y deberá realizar el diagnóstico de acuerdo a las condiciones técnicas definidas por el INS.
5. El INS realizará al Laboratorio un control de calidad indirecto y el número de muestras para este control se establecerá de acuerdo al comportamiento de la pandemia.
6. El Laboratorio queda oficialmente notificado como laboratorio autorizado para diagnóstico de COVID-19 a partir del 28 de marzo de 2020.
7. El Laboratorio deberá implementar el flujo de información de acuerdo a la siguiente ruta:
 - a. Diligenciar número de casos positivos, negativos y totales, diariamente en dos momentos 7:00 am y 6:00 pm. Esta base será compartida en línea y será diligenciada por todos los laboratorios. Se debe remitir el correo electrónico y número celular de contacto del responsable, a quienes el INS compartirá la base de datos en línea.
 - b. Las bases de datos con la información de las muestras procesadas deberán ser enviadas diariamente mediante correo electrónico a cramirez@ins.gov.co y con copia a ebarrros@ins.gov.co y aflorez@ins.gov.co, hasta que el INS notifique que no sea necesario.
 - c. Los resultados en PDF de los casos positivos para COVID-19, deberán ser remitidos a los correos eri@ins.gov.co; aflorez@ins.gov.co y fprieto@ins.gov.co, una vez se hayan surtido los pasos a y b y en todo caso antes de realizar cualquier comunicación en su territorio, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social es el único vocero autorizado.
8. Se deberán evaluar las estrategias de entrega de resultados para garantizar la oportunidad en la respuesta diagnóstica.
9. Enviar firmado y escaneado el acuerdo de confidencialidad suscrito con el Instituto Nacional de Salud.

Mediante el presente documento, se deja constancia del inicio del convenio anteriormente citado, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

En constancia de lo anterior lo suscribe



ASTRID CAROLINA FLOREZ SANCHEZ

